



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REPORTE DEL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (SUPLEMENTO)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO FGE 15/2017

POR EL QUE SE REGULA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
EL COMBATE AL SECUESTRO..... 5

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE**

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA 8

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL OR01-180111-31 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS MONTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL
EJERCICIO FISCAL 2018. (SUPLEMENTO)

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR01-180111-38 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN. (SUPLEMENTO)

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	10
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	35
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL	40
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL	45
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD MERCANTIL.....	51
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL	51
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL	84
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL	90
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	97
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD FAMILIAR	99
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR ...	100
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR	103
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR	106
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE ORALIDAD FAMILIAR.....	107
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR.....	109

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SÉPTIMO DE ORALIDAD FAMILIAR	110
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO	110
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	112
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	114
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	116
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	118
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	120
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	121
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	122
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	124
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	126
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO DE PAZ	127

Acuerdo FGE 15/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro

Ariel Francisco Aldecua Kuk, fiscal general, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y XVI, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones IX y XIV, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, inciso a), dispone que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en términos de su artículo 41, que las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en dicha ley, que contarán con ministerios públicos, policías y servicios periciales y técnicos especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en términos de sus artículos 22, fracción XII, y 27, fracción XVII, que el Poder Ejecutivo cuenta, para el despacho de los asuntos de su competencia, con diversas dependencias, dentro de las cuales se encuentra la Fiscalía General del Estado, y que los titulares de estas tienen, entre otras, la facultad de realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo.

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán determina, en términos de sus artículos 8, fracciones II y XVI, y 9, párrafo segundo, que el fiscal general tiene, entre otras, la facultad de expedir acuerdos, circulares, instrucciones y demás normatividad administrativa que rija la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la dependencia a su cargo, y de crear las unidades que se requieran para la atención de asuntos específicos.

Que el 8 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la XXX Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la cual se aprobó el Acuerdo 05/XXX/11, que estableció que los integrantes de dicho consejo se comprometen a fortalecer la implementación de las medidas necesarias para reducir los índices delictivos de los delitos de mayor impacto social como el homicidio doloso, el secuestro, la trata de personas, la extorsión y el robo en sus diversas modalidades.

Que, en razón de lo anterior, es necesario regular la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la ley general en la materia y al acuerdo antes señalado, y, en consecuencia, contribuir a la prevención, la investigación y el combate de este delito en el estado; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo FGE 15/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por unidad a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro y por fiscalía a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. Naturaleza y objeto de la unidad

La unidad es una unidad administrativa adscrita a la Oficina del Fiscal General que tiene por objeto investigar y combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, así como la búsqueda de personas no localizadas.

Artículo 3. Atribuciones

La unidad, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre las conductas posiblemente constitutivas del delito de secuestro, e iniciar la investigación correspondiente.

II. Investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas del delito de privación ilegal de la libertad, en sus diversas modalidades, suscitadas en el municipio de Mérida.

III. Investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas de los delitos de extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, que se susciten en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de todos los reportes que en estas materias se den en el estado.

IV. Investigar y atender las denuncias o querellas interpuestas por la búsqueda de personas no localizadas en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de las personas no localizadas en todo el territorio del estado.

V. Dirigir a los elementos policiales de las áreas de investigación y reacción de la Secretaría de Seguridad Pública para la investigación de los delitos de su competencia.

VI. Tramitar las solicitudes de colaboración para la búsqueda de personas no localizadas, en términos de los convenios de colaboración que se suscriban, para tal efecto, con la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de Justicia Militar, las procuradurías y fiscalías generales de justicia de las entidades federativas y las demás autoridades competentes.

VII. Establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, estrategias o programas para la prevención, la investigación y el combate del secuestro, de la privación ilegal de la libertad, de la extorsión y del fraude, cuando este se cometa vía telefónica.

VIII. Utilizar cualquier medio de investigación que permita que la víctima regrese con vida, resguardar su integridad física y restituirla lo más pronto posible en el disfrute de sus derechos, así como solicitar la reparación del daño que corresponda.

IX. Colaborar con las instituciones de seguridad pública y demás autoridades competentes en la investigación y el combate de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude.

X. Proponer al fiscal general la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones, para la obtención y el uso de datos adicionales a los contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por los ilícitos que sean competencia de la unidad.

XI. Gestionar los requerimientos de información que se realicen ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con respecto a las carpetas de investigación que sean de su competencia.

XII. Rendir al fiscal general, de manera mensual y cuando lo solicite, informes sobre las actividades y los actos en los que participe, así como sobre los resultados de estos y de las investigaciones de su competencia, con independencia de cualquier otro dato que le sea requerido.

XIII. Las demás que establezcan la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Titular de la unidad

La unidad estará a cargo de un jefe de departamento, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general y se auxiliará del personal que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Acuerdo número 08/2009 que crea la Unidad Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 16 de julio de 2009.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, a 26 de diciembre de 2017.

(RÚBRICA)

Ariel Francisco Aldecua Kuk
Fiscal general